

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2023-00088-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante presentó escrito con el que se pretende subsanar la presente demanda. Tona, 12 de enero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, doce de enero de dos mil veinticuatro

Observa el Despacho que, la apoderada de la parte actora, presentó escrito para subsanar la demanda, sin embargo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto primero del auto inadmisorio; lo anterior si tenemos en cuenta que, no se adecuaron los hechos de la demanda como se indicó; es decir, en el hecho PRIMERO I – 3; se indicó que, la obligación se pactó a diez (10) cuotas, siendo la primera el 28 de febrero de 2019, y la última el 28 de junio de 2023; afirmación que no guarda relación con la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, pues en dicho documento se plasmó una fecha posterior a la que se informó en el hecho en mención; -23 de octubre de 2023-;

Ahora, la apoderada de la parte demandante allega un documento denominado TABLA DE AMORTIZACION; en el que se puede observar que, efectivamente la fecha de pago de la última cuota se fijó para el 28 de junio de 2023; luego el deudor incurriría en mora, a partir del día siguiente de dicha data; 29 de junio de 2023; por tanto; el Despacho no se explica y la apoderada de la parte demandante, no logra aclarar porqué el Pagaré 060786100003947, fue llenado con una fecha diferente a la pactada, -23 de octubre de 2023-; concluyendo con lo anterior; que no se subsanó en debida forma, y el mencionado lapso se halla vencido, ahora según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, de mínima cuantía seguida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; a través de apoderada judicial en contra de DAVID ERNESTO VANEGAS LUNA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias, y la devolución de los anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1569884e0e2b5afe3ca140926f63c1401754742aee67c4ee5e40bdee27a157f**
Documento generado en 12/01/2024 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>